

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

RADICADO	JUZGADO	FECHA	AGUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETÉ
7002 11001600005720180015400	0025	14/02/2023	Fijación en estado	KEILA VANESSA - HERNANDEZ MURCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto concediendo redención AI 057 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO	SI
9383 11001600001320198034600	0025	14/02/2023	Fijación en estado	YELITZA DEL CARMEN - GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto se abstiene de reconocer redención AI 053 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
17367 11001600000020200208800	0025	14/02/2023	Fijación en estado	YERALDIN - GUERRERO BUCURU* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto concediendo redención AI 051 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	EN APELACION	SI
26218 110016000002320210109900	0025	14/02/2023	Fijación en estado	SANDRA PATRICIA - HURTADO LUCUMI* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto concediendo redención AI 050 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
36183 11001600001320181569700	0025	14/02/2023	Fijación en estado	DIANA PAOLA - CARRILLO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto concediendo redención AI 054 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
36183 11001600001320181569700	0025	14/02/2023	Fijación en estado	DIANA PAOLA - CARRILLO RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * NIEGA PRISION DOMICILIARIA AI 055 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
42675 11001600000020190000600	0025	14/02/2023	Fijación en estado	LEIDY NATALIA - NARANJO CARDENAS* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto concediendo redención AI 047 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
53409 11001600001520180579000	0025	14/02/2023	Fijación en estado	MONICA - COPETE PEDRAZA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/02/2023 * Auto concediendo redención AI 052 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 15/02/2023)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

CONDENADO: KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA

Cédula de Ciudadanía: 1016057019

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 057

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, emitió sentencia condenatoria el 27 de Mayo de 2020, condenando a KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA, a la pena principal de 51 meses de prisión, multa de 1474 s.m.d.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 05 años, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2020 e informó lo pertinente a las partes y al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08/08/2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18654427	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
****	TOTAL:	378

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA, le representan descuentos de pena de 31.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA el período de 31.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario

Logo of the Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08/02/23 HORA:

NOMBRE: Keila V. Hernandez Murcia

CÉDULA: 1016037079

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

Recibi copia

RECIBI DACTILAR

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 19:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 057 del 03 de febrero de 2023.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321.

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 11:45 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Jorge Herrera Vargas <jeherrera1958@gmail.com>

Asunto: NI 7002 - 25 AI 057 KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA - REDENCION

Buenos días doctora. se remite AI 057 KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

prohibido.

<https://outlook.office.com/mail/AAMkADJkODU0ZWU0LTMtODEtNDUxMy05YjAxLTU4YWVzMzhjMDRlNwAuAAAAACJqTQYUMjGS5CrttyWVP0cA...>



Número Único: 11001-60-00-013-2019-80346-00

Número Interno: (9383)

CONDENADO: YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ

Cédula de Ciudadanía: 27509406

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 053

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ.

ANTECEDENTES

El JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 18 de junio de 2020, condenó a la pena principal de 96 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de Noviembre de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ en ese establecimiento carcelario.

El artículo 38 de la ley 906 de 2004, en su numeral 4, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.



Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."

Con oficio N°129 – CPAMSMBOG-AJUR del 26 de diciembre de 2022, la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó el certificado N°18687010, para eventual redención de pena, por labores académicas desarrolladas por la condenada YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2022.

Sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación enviada, se evidencia que le fue calificada la conducta a la penada como MALA, desde el 24 de junio hasta el 23 de septiembre de 2022, ignorándose cual ha sido su comportamiento a partir de allí.

En el caso sub-judice la señora YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ no reúne todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, su comportamiento durante dicho período, fue calificado como MALO.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: " El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, no abrá lugar a redimirle pena por las horas estudiadas por la penada durante los meses de julio, agosto y hasta el 23 de septiembre de 2022.

Se solicitará al Establecimiento de reclusión, se allegue la calificación de conducta obtenida por la penada a partir del 24 de septiembre de 2022, a fin de verificar si puede redimirse pena por las horas estudiadas hasta el 30 del citado mes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ, el tiempo computado en el certificado N°18687010, por las razones expuestas en la parte emotiva del presente auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ para los fines legales pertinentes. Así mismo, solicitar certificado de conducta, a partir del 24 de septiembre de 2022, por las razones dejadas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Centro de Servicios Administrativos Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
En la fecha 15 FEB 2023	NOTIFICACIONES
La anterior providencia	FECHA 02 08 2023 HORA
El Secretario	NOMBRE YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ
	CÉDULA 27509406
	NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Rosi Bisopia
	PUELLA DACTILAR

RE: NI 9383 - 25 AI 053 YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 19:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 053 del 03 de febrero de 2023.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 12:19 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 9383 - 25 AI 053 YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenas tardes, se remite AI 053 YELITZA DEL CARMEN GUTIERREZ - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

solo puede ser utilizado por el personal o compañía a la cual esta dirigido. Si no es autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2020-02088-00

Número Interno: (17367)

CONDENADO: YERALDIN GUERRERO BUCURU

Cédula de Ciudadanía: 1070960236

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 051

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email: ejcp25bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de YERALDIN GUERRERO BUCURU, con fundamento en la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, el 18 de noviembre de 2020, profirió sentencia en contra de YERALDIN GUERRERO BUCURU condenándola a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, avocándose concomitantly el 10 de febrero de 2021 e informando lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena YERALDIN GUERRERO BUCURU, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 26/02/2020 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por YERALDIN GUERRERO BUCURU en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18688344	septiembre de 2022	126
****	TOTAL:	126

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas; así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por YERALDIN GUERRERO BUCURU le representan descuentos de pena de 10.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada YERALDIN GUERRERO BUCURU, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a YERALDIN GUERRERO BUCURU el periodo de 10.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada YERALDIN GUERRERO BUCURU para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marios

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mos.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 8/02/23	HORA:
NOMBRE: Yeraldin Guerrero	
CÉDULA: 1070960236	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
Yeraldin Guerrero Bucuru	

RECIBI Cópia

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 19:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 051 del 03 de febrero de 2023.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 12:39 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 17367 - 25 AI 051 - YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 051 - YERALDIN GUERRERO BUCURU - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

<https://outlook.office.com/mail/AAMkADikÖDU0ZWU0LTMyODEtNDUxMy05YjAxLTU4YWVzMzhjMDRlNwAuAAAAACJqTQYUMjGS5CrtyyWVP0cA...> 2/2



Número Único: 11001-60-00-023-2021-01099-00

Número Interno: (26218)

CONDENADO: SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI

Cédula de Ciudadanía: 1218213009

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 050

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor de **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI**, con fundamento en la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 31 de mayo de 2021, a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia correspondió por reparto interno a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 8 de julio de 2021 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de marzo de 2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18677284	Julio, agosto y septiembre de 2022	318
****	TOTAL:	318

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97. Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** le representan descuentos de pena de 26.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** el período de 26.5 días, descontados por razón de

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario
Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: <u>08-02-23</u>	HORA: _____
NOMBRE: <u>Sandra Lucumi Hurtado</u>	
CÉBULA: <u>1218213009</u>	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: <u>Recivi. COPA</u>	
HUELLA DACTILAR	

RE: NI 26218 - 25 AI 050 SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 19:35

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 050 del 03 de febrero de 2023.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 12:51 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 26218 - 25 AI 050 SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 050 SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el



Número Único: 11001-60-00-013-2018-15697-00

Número Interno: (36183)

CONDENADO: DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 53009790

DELITO: HURTO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2004

Auto Interlocutorio: 054

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. febrero tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ**, con fundamento en la documentación enviada por la reclusión.

ANTECEDENTES

DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de octubre de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada a estos juzgados, donde correspondió por reparto a este Despacho judicial. Se avocó conocimiento el 11 de diciembre de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró orden de captura.

DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ fue capturada el 29 de mayo de 2022, se le legalizó el procedimiento, libró boleta de encarcelamiento y viene desde entonces cumpliendo pena en la Reclusión de Mujeres.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18675414	Julio de 2022	84
****	TOTAL:	84

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** le representan descuentos de pena de 7 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** el período de 7 días, descontados por razón de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo
Jefe de Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 FEB 2005
La anterior providencia
El Secretario

NOTIFICACIONES

FECHA 080223 HORA

NOMBRE DIANA PAOLA CARRILLO

CÉDULA 52609790

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA RESIVE COPY

IMPRESA DACTILAR

RE: NI 36183 - 25 AI 054 Y 055 - DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ- REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 19:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 054 del 03 de febrero de 2023.

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 055 del 03 de febrero de 2023.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 2:40 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36183 - 25 AI 054 Y 055 - DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ- REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes, se remite AI 054 Y 055 - DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ- REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-15697-00

Número Interno: (36183)

CONDENADO: DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 53009790

DELITO: HURTO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 055

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email gicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. febrero tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en el informe médico Forense sobre el estado de salud de la penada, se procede a verificar la viabilidad o no de sustituir la prisión que ostenta la condenada DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ por prisión domiciliaria, atendiendo igualmente su pretensión.

ANTECEDENTES

DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de octubre de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada a estos juzgados, donde correspondió por reparto a este Despacho judicial. Se avocó conocimiento el 11 de diciembre de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró orden de captura.

DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ fue capturada el 29 de mayo de 2022, se le legalizó el procedimiento, libró boleta de encarcelamiento y viene desde entonces cumpliendo pena en la Reclusión de Mujeres.

En la fecha, se le redimió pena por 7 días, conforme la documentación enviada por el penal.

El Instituto Nacional de Medicina Legal, allegó informe de valoración practicado a la penada DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo ordenado en autos, se recibió del Instituto Nacional de Medicina Legal, Unidad Básica Sede Central, informe sobre el estado de salud de la interna.

El artículo 68 del Código Penal señala sobre la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, lo siguiente:

"El Juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado. Se aplicará lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38. El Juez ordenará exámenes periódicos al sentenciado....."

Así mismo el artículo 461 del Código de Procedimiento penal, sobre el tema señala *"SUSTITUCION DE LA EJECUCION DE LA PENA. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva."*

Y el artículo 314 que habla de la procedente de la sustitución de la detención preventiva, en su numeral cuarto cuando indica *"Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictámenes de médicos oficiales..."*

Ante petición elevada con anterioridad, se ofició al Instituto de Medicina Legal, para que se practicara valoración clínica a la penada, a fin de determinar si su condición le permitía convivir en prisión formal.

Medicina Legal, rindió informe sobre valoración médica practicada el 30 de noviembre de 2022, donde indicó como diagnóstico: *"1.POSTOPERATORIO TARDIO DE LAPAROTOMIA EXPLORATORIA.- 1.1.NEFRECTOMIA IZQUIERDA.- 2. CARCINOMA ESCAMOCELULAR DE UTERO INSITU (abril del 2019).- 3. DOLOR LUMBAR A. ESTUDIO"*

Como Discusión, señaló:

"Examinada de años, con diagnósticos anotados. Al examen físico de hoy presenta una condición clínica estable, sin disnea, tolera el decúbito, con total independencia para realizar sus actividades básicas de la vida diaria, sin indicación médica de manejo intrahospitalario o de urgencias, lo que permite llevar un manejo y control médico especializado y ambulatorio por GINECOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA dando cumplimiento a cabalidad a lo ordenado por estas especialidades, laboratorios, paraclínicos, estudios de imágenes, dietas, interconsultas, medicamentos, recomendaciones, interconsultas, etc, así como los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen. Igualmente manejo integral por su servicio de salud asignado de primer nivel de atención y tener acceso al servicio de urgencias en caso de descompensación de su enfermedad. Se debe garantizar las condiciones de manejo y control médico ordenado por los médicos tratantes o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía."

Como CONCLUSIONES señaló el profesional Forense:



"Al momento de la presente valoración médico legal a la Sra. DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ, en sus actuales condiciones NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.

Requiere nueva valoración en seis meses, aportando copia de historias clínicas actualizadas o recientes o en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud."

Es claro entonces, de acuerdo al examen físico, que por lo menos para el momento del mismo se encontró que la penada no presenta sintomatología o alteraciones que necesiten atención prioritaria o urgente intrahospitalaria, es decir que su situación de salud era estable. Así las cosas, se tiene que para el momento de la valoración médico legal desde el punto de vista de salud física se requiere de valoraciones recientes y periódicas con el especialista en GINECOLOGIA Y MEDICINA INTERNA, garantizando exámenes de laboratorio, paraclínicos, estudios de imágenes, dietas, interconsultas, medicamentos, recomendaciones que den los médicos tratantes, así como garantizarle en forma continua e ininterrumpida la medicación formulada por los mismos.

Es clara la norma traída a colación, que para que proceda el beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado, esto es que el funcionario judicial debe estar respaldado de un concepto científico que le indique que la persona no puede convivir con sus congénères a raíz de la enfermedad que padece. No desconoce este Despacho, que al parecer la penada sufre de traumatismos físicos que si no se atiende por sanidad carcelaria y se entregan los medicamentos y practican los exámenes necesarios puede agravar su situación, pero que igualmente no conlleva a fundamentar un estado de salud grave por enfermedad.

Así las cosas, se considera que no procede la sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria u hospitalaria, en atención a que la médico forense no encontró fundamento para declararla en ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD, señalando que para el momento del examen se encontraba estable hemodinámica y clínicamente. Por tanto este Despacho negará la sustitución de la pena de prisión que viene cumpliendo la penada, por lo menos al momento del examen físico se encontraba estable y controlada.

Igualmente, siguiendo el análisis del médico forense, se dispondrá oficiar al AREA DE SANIDAD de la Cárcel, para que se tomen las medidas necesarias para asegurar el bienestar de la penada, el suministro de los medicamentos ordenados por los médicos tratantes y la practica de los exámenes y valoraciones sugeridas por el forense, requiriendo que una vez se tengan los resultados, sean allegados a este Despacho.

Sin mas consideraciones, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la SUSTITUCION de la prisión intramural por la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad, a DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR al AREA DE SANIDAD de la Reclusión, para que se tomen las medidas necesarias y se preste atención médica a la condenada por las especialidades de Ginecología y Medicina Interna; así mismo, para que a través de los médicos especialistas de la entidad prestadora del servicio de salud se realicen las valoraciones sugeridas por el Forense, así como los exámenes de Laboratorio,

paraclínicos, estudios de imágenes, dietas, interconsultas, medicamentos, controles médicos, con la periodicidad que lo ordenen los médicos tratantes a la penada DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ. De igual forma se asegure el suministro de los medicamentos formulados por los médicos tratantes, lo que se hará en el término de la distancia y se envíe a este Despacho, apenas se tengan los resultados. Se anexará copia del dictamen médico forense.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 15 FEB 2015
La anterior providencia
Mcs. El Secretario
Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (a)

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA 080223 HORA:	HUELLA DACTILAR
NOMBRE DIANA PAOLA CARRILLO	
CÉDULA 52009790	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA RESIVI CORIA	

RE: NI 36183 - 25 AI 054 Y 055 - DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ- REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 19:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 054 del 03 de febrero de 2023.

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 055 del 03 de febrero de 2023.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 2:40 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36183 - 25 AI 054 Y 055 - DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ- REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes, se remite AI 054 Y 055 - DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ- REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

1. The first step is to identify the key components of the system. This includes understanding the hardware, software, and data involved.



Número Único: 11001-60-00-000-2019-00006-00

Número Interno: (42675)

CONDENADO: LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS

Cédula de Ciudadanía: 1000155950

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Auto Interlutorio: 047

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email sico25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor de LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de febrero de 2021, a la pena principal de 06 años, 06 meses de prisión, multa de 12.500 s.m.l.m.v., a la accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsables de los delitos de EXTORSIÓN AGRAVADA EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quienes no les fue reconocido ningún tipo de subrogado penal.

Asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 21 de junio de 2021, informándole lo pertinente a las partes y solicitando la documentación de la penada a la reclusión donde viene cumpliendo pena.

Para efectos de la vigilancia de la pena, LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24/10/2018 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel Y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad Para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18688395	Septiembre de 2022	126
****	TOTAL:	126

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

"Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS le representan descuentos de pena de 10.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale resaltar que si bien el penal allegó el certificado de cómputo 18607262 correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2022, este viene en ceros.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS el período de 10.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario Fernando Narvaez Fajardo
Juez (e)

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 FEB 2013

Mos.
La anterior providencia

El Secretario

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA	08/02/23
NOMBRE	Leidy Natalia Naranjo Cardenas
CEDULA	1000155950
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA	Leidy Copia
FUELLA DACTILAR	

RE: NI 42675 - 25 AI 047 LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS- REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 19:30

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 047 del 03 de febrero de 2023.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 2:47 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 42675 - 25 AI 047 LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS- REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 047 LEIDY NATALIA NARANJO CARDENAS- REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

autORIZADO, O POR ENCOMIENDA ESTE MENSAJE, FAVOR BORRARLO INMEDIATAMENTE. CUALQUIER RETENCION,
difusion, distribucion, copia o toma de cualquier accion basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2018-05790-00

Número Interno: (53409)

CONDENADO: MONICA COPETE PEDRAZA

Cédula de Ciudadanía: 52284724

DELITO: HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 052

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. febrero tres (3) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **MONICA COPETE PEDRAZA**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

MONICA COPETE PEDRAZA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 29 de Junio de 2021, a la pena principal de 17 años 04 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 23 de agosto de 2021, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró la orden de captura en contra de la penada.

MONICA COPETE PEDRAZA, fue capturada y puesta a disposición el 03 de junio de 2022, ante lo cual se libró boleta de encarcelación ante el Director de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, donde actualmente viene descontando pena.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por



estudio cumplido por **MONICA COPETE PEDRAZA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18675446	Del 8 al 31 de julio de 2022	90
****	T O T A L :	90

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **MONICA COPETE PEDRAZA** le representan descuentos de pena de **7.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **MONICA COPETE PEDRAZA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.



RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **MONICA COPETE PEDRAZA** el período de **7.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **MONICA COPETE PEDRAZA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marios

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por **Mario Fernando Narváez Fajardo**
Juez (e)

15 FEB 2023

La anterior providencia
Mcs.

El Secretario

Runa Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08-02-23 HORA: _____

NOMBRE: Monica Copete Pedraza

TÉDULA: 32128472436

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Recibi copia

FUE
DACTILAR

[illegible]

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 08/02/2023 19:29

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de febrero de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 052 del 03 de febrero de 2023.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I.

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 3:13 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: jaimev-fernandez@unilibre.edu.co <jaimev-fernandez@unilibre.edu.co>

Asunto: NI 53409 - 25 AI 052 MONICA COPETE PEDRAZA - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 052 MONICA COPETE PEDRAZA - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

autorizado, o por en un recibo este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.